INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 208

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00016-00**
Demandante. **CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA**
Demandado. **MARTHA ISABEL BORRERO RAMIREZ**
G

Palmira, Valle, Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA** en contra de **MARTHA ISABEL BORRERO RAMIREZ**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Del documento enunciado como “Liquidación” se visualiza una tabla en el que se enuncian los datos de las cuotas, pero tampoco se logra visualizar que dicho certificado sea emitido contra los aquí demandados, ni expedido por la Administración; motivo por el cual debe adecuar el “Certificado” expedido por el administrador del conjunto en donde se logre evidenciar a quién corresponda el pago de las obligaciones que allí aparecen (Art. 48 Ley 675 de 2001).

2. El poder conferido no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es decir, no fue remitido desde el correo electrónico inscrito, registrado o determinado como medio electrónico para la notificación judicial.

3. Debe aportar la resolución No. 042-2016 del 22 de septiembre de 2016.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

R E S U E L V E:

UNICO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA** en contra de **MARTHA ISABEL BORRERO RAMIREZ,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

Hoy febrero 16 de 2023, en estado No. 021 notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d980eba9a455045a4aa564467772b66c345f5a188d0f7665f4179a56fd62355**
Documento generado en 15/02/2023 09:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Febrero quince (15) de dos mil veintitrés

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 209

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00017-00**
Demandante. **COOPERATIVA COOPTECPOL**
Demandado. **CARLOS CERVANTES CONTRERAS**
G

Palmira, Valle, Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA COOPTECPOL** en contra de **CARLOS CERVANTES CONTRERAS**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. El poder conferido no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es decir, no existe constancia de que fuera remitido desde el correo electrónico inscrito en el Certificado de Existencia y Representación para la notificación judicial.

2. Debe indicar cuál fue el guarismo que utilizó para liquidar los intereses corrientes que pretende cobrar.

3. No indica la fecha desde la cual acelera el capital del pagaré traído como base de ejecución, de conformidad con el artículo 431, inciso tercero del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

R E S U E L V E:

UNICO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA COOPTECPOL** en contra de **CARLOS CERVANTES CONTRERAS,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

Hoy febrero 16 de 2023, en estado No. 021 notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b5d3170f3fd584bebb6fbf788fe810c9938dcd6e1090dd86f5be4f2a71c1b4**

Documento generado en 15/02/2023 09:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio No. 212

Proceso: **PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00018-00**
Demandante. **AURELIO MARTINEZ**
Demandado. **LUZ EDDY RUALES PORTILLA**
OSCAR GUILLERMO RUALES PORTILLA
G

Palmira, Valle, Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **PRESCRIPTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **AURELIO MARTNIEZ** en contra de **LUZ EDDY RUALES PORTILLA, OSCAR GUILLERMO RUALES PORTILLA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Debe actualizar el Avalúo Catastral, ya que el aportado data de la anualidad pasada.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

R E S U E L V E:

UNICO: INADMITIR la demanda **PRESCRIPTIVA EXTRAORDINARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **AURELIO MARTNIEZ** en contra de **LUZ EDDY RUALES PORTILLA, OSCAR GUILLERMO RUALES PORTILLA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 21 de hoy 16 de febrero de 2023._____.

Palmira (V), Notifico el auto anterior.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffdba79d3e12318e9c2d5118e3621ccadef4766ebfd9fd2d383cfd10e0f17e1**
Documento generado en 15/02/2023 11:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 213

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00019-00**
Demandante. **SUSPENSIONES Y FRENOS S.A.S.**
Demandado. **JEILES FRANCISCO QUINTERO SINISTERRA**
G

Palmira, Valle, Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023):

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **SUSPENSIONES Y FRENOS S.A.S.** en contra de **JEILES FRANCISCO QUINTERO SINISTERRA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Debe suministrar la dirección del domicilio del demandado, lo anterior para dar cumplimiento al **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016**.

2. Aclarará de dónde extrae el correo electrónico del demandado, debido a que en la factura de venta no se visualiza ningún correo electrónico.

3. No se afirma bajo la gravedad de juramento que el demandado haya recibido la venta contenida en las facturas objeto de ejecución, según lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 2° de la Ley 1231 de 2008 y su Decreto reglamentario 3327 de 2009 en el numeral 2º del Artículo 5.

4. No se cumple con el requisito del numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

R E S U E L V E:

UNICO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **SUSPENSIONES Y FRENOS S.A.S.** en contra de **JEILES FRANCISCO QUINTERO**

SINISTERRA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 21 de hoy Febrero 15 de 2023._____.

Palmira (V), Notifico el auto anterior.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc687d9f0b2484873cda0a4ffd78ed5b8007da2961c6c43167bb2a3ed672cd3**
Documento generado en 15/02/2023 01:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la subsanación aportada por la parte demandante. Palmira (V), Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023):-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 215

Proceso: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
Radicación. **765204003007 2023 -00021-00**
Demandante. **WILSON ORLANDO GALINDO MENDOZA**
Demandado. **ANDRES FELIPE PIEDRAHITA**
G

Palmira, Valle, Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **WILSON ORLANDO GALINDO MENDOZA** en contra **ANDRES FELIPE PIEDRAHITA**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor de **WILSON ORLANDO GALINDO MENDOZA** en contra **ANDRES FELIPE PIEDRAHITA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

LETRA DE CAMBIO S/N

1. Por el saldo insoluto de la obligación consistente en la suma de **$ 70’000.000,00 (MCTE)** y contenida en la letra de cambio aportada a la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “1”, liquidados a partir del 01 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matricula Inmobiliaria No **378-8382** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería al Doctor **LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ**, como apoderado judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 21 de hoy 16 de febrero de 2023 Notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b223223cd0ae0533d172b34fcae78bf4175bac0c0a6df31afc9a64fea14c0ef7**

Documento generado en 15/02/2023 02:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica